C

uando una persona, natural o jurídica, es notificada de la existencia de una actuación administrativa que pretende evaluar su conducta, debe tomarse muy en serio la situación. Esto no significa que deba precipitarse.

Seguir un proceso ante la Junta Central de Contadores es desgastante especialmente porque muchos profesionales no residen en Bogotá.

Lo ideal es que soliciten frecuentemente copias del expediente. Este debe ser estudiado y se deben hacer las observaciones o solicitar las pruebas que sean aconsejables en las circunstancias.

Si se ha hecho lo anterior, cuando se recibe la notificación del pliego de cargos se estará al tanto de la actuación, se tendrá completo el expediente y se podrá aprovechar plenamente el plazo previsto en la ley para presentar los descargos o explicaciones sobre las conductas señaladas.

En primer lugar, es necesario establecer si efectivamente se incurrió en conductas consideradas contrarias a la ética. ¿Ocurrieron los hechos como se describen en la providencia? En segundo lugar, en caso de no estar probadas dentro de la actuación, deben acreditarse todas los eximentes de responsabilidad, tales como estado de necesidad, legítima defensa, fuerza mayor, caso fortuito, intervención de un tercero. Finalmente habrá que determinar si, según las pruebas, se incurrió en dolo o en culpa.

Hay dos aforismos básicos: “*el derecho vale tanto como su prueba*” y “*alegar no es probar*”. Por ello deben analizarse cuidadosamente las pruebas aducidas por el Tribunal Disciplinario para asegurarse que efectivamente tienen valor. De la misma manera todo acto de defensa o de contradicción tiene que apoyarse en pruebas. Recuérdese que el Tribunal privilegia los documentos y suele rechazar los otros medios de prueba.

El escrito de respuesta debe ser claro y contundente. Si no es comprensible o si plantea dudas no surtirá el efecto que se persigue con los descargos.

No debe olvidarse que la determinación de los castigos se debe sujetar a las pruebas que obren respecto de los criterios establecidos por el CPACA para aumentar o disminuir la importancia de los hechos probados. El acusado también tiene derecho a refutar las consideraciones del Tribunal en esta materia.

En muchas ocasiones se ha advertido inobservancia de los procedimientos previstos en los reglamentos. La historia nos enseña que el Tribunal nunca acepta que ello haya sucedido o que sea importante, aunque en varios casos ha resuelto derogar sus reglamentos, porque le es imposible cumplirlos.

Hay que hacer todos los esfuerzos que estén al alcance a la hora de responder el pliego de cargos. No debe dejarse para última hora. Lamentablemente en muchos casos los respectivos escritos se definen sobre el final del término para contestar. No deben subestimarse las acusaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*